

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria impuesta a JOSÉ LUIS BUITRAGO OJEDA identificado con C.C N° 91.044.942 previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JOSÉ LUIS BUITRAGO OJEDA fue condenado a 73 meses y 15 días de prisión, más la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena restrictiva de la libertad, como coautor responsable del delito hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, le fueron negados los subrogados penales en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 9 de octubre de 2013 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri. La vigilancia de la pena correspondió a este despacho (Rad. 686896100000-2013-00002 NI 2332).

2. En interlocutorio del 20 de junio de 2016 se le concedió el subrogado de la libertad condicional, convalidándose la caución prendaria que prestare al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria y suscripción de diligencia de compromiso.

3. El 20 de marzo de 2019 este Despacho Judicial declaró extinguida la pena privativa de la libertad a favor del sentenciado, mas no de la accesoria, atendiendo lo decantado por el Máximo Tribunal Ordinario, que puntualizó

*"De conformidad con lo estatuido en el artículo 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas -pena accesoria - "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armados de la República."*<sup>1</sup>

Así mismo, en cuanto a su cumplimiento, en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, se señaló:

<sup>1</sup> T-54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

*"Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad. Para las personas que desde el 25 de julio de 2001 hayan cometido delitos sancionados con prisión, está prevista como obligatoria la inhabilitación, que se cumple de hecho, es decir, fuera del derecho, mientras se paga la de prisión, y, culminada esta comienzan a correr los términos fijados para ella en la sentencia, hasta por un plazo máximo de veinte (20) años"*

Este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el proveído citado, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo la decisión del 1 de octubre último la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

*"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."*

De acuerdo a lo anterior, este Despacho recogió su postura y, en consecuencia, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado JOSÉ LUIS BUITRAGO OJEDA se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumplió simultáneamente con la de prisión.

5. Como consecuencia de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JOSÉ LUIS BUITRAGO OJEDA identificado con C.C N° 91.044.942 en sentencia del 9 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí.

SEGUNDO: LEVÁNTESE cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, comunicando sobre lo aquí resuelto a las autoridades a las que se le informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Enterar a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, remítase la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga (Santander) para su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez